



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

1473

2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso

Mexicali, B.C., 2 de Junio de 2025.

Oficio No. AHVB/XXV/060/2025



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R 05 JUN 2025
12:35hrs
RECIBIDO

OFICIALIA DE PARTES

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de B.C.
Presente.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 22, EL CAPITULO SEPTIMO BIS, ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS 22 BIS, 22 TER, 22 CUARTER DE LA LEY PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**". Lo anterior a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, programada para llevarse a cabo el día 5 de Junio del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo
AHVB/alice**

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext. 248



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado, **Adrián Humberto Valle Ballesteros**, en representación del Partido Revolucionario Institucional, en esta H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 Y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114 y, demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Asamblea; **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 22, EL CAPITULO SEPTIMO BIS, ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS 22 BIS, 22 TER, 22 CUARTER DE LA LEY PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Estado de Baja California, se cuenta con la Ley de Fomento a la Competitividad, como un factor importante que impulsa actividades de emprendedurismo y, es sabido que las personas emprendedoras se enfrentan a diversas dificultades, mas aun si estas personas cuentan con alguna discapacidad, a ciencia cierta sabemos que una discapacidad no es una causa para no emprender, y la mayoría de las veces emprender es la única forma de obtener un ingreso digno para las personas en estos supuestos.

La OIT (**Organización Internacional del Trabajo**) publicó un informe en 2024 sobre la situación laboral de las personas con discapacidad, destacando que, en comparación con los demás trabajadores, estas personas suelen ganar menos y tienen más dificultades para acceder a empleos de calidad, especialmente en la economía formal. El informe también señala que una gran parte de las personas con discapacidad trabaja en la economía informal, lo que las hace más vulnerables a la falta de seguridad social y protección laboral. Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad, además se comenta en el informe la falta de oportunidades, la discriminación por edad y la necesidad de adaptación a nuevas tecnologías.

El informe de la OIT (**Organización Internacional del Trabajo**) sobre oportunidades laborales para jóvenes revela que, los jóvenes en América Latina y el Caribe enfrentan tasas de desempleo significativamente más altas que los adultos y una alta tasa de informalidad laboral, que afecta al 60% de los jóvenes



trabajadores. Esto limita su acceso a empleos de calidad y estabilidad, y pone en riesgo el futuro laboral de la región.

Las oportunidades de trabajo para personas con alguna discapacidad, están plasmadas en la misma constitución, y la creación de políticas públicas que tiendan a crear igualdad de oportunidades se ubica en el plano Federal y a nivel Estatal se ha buscado crear mecanismos que incentiven y estimulen a los empresarios para crear oportunidades laborales tanto a jóvenes como a personas con discapacidad incluso en algunas labores, para adultos mayores, mismos que por lo general presentan alguna discapacidad asociada a la edad, con limitaciones físicas permanentes, al inicio de esta legislatura ingrese una iniciativa de reforma al artículo 77 de la Ley de Hacienda de nuestro Estado que busca estimular a los empresarios para que bajo algunas condiciones reciban deducciones en el pago del impuesto a la nómina, siempre y cuando contraten jóvenes de primer empleo, personas con discapacidad y adultos mayores.

Esta iniciativa va de acuerdo con las políticas públicas del plan nacional de desarrollo 2024-2030, dentro del programa Jóvenes construyendo el futuro, por lo que resulta congruente su aprobación, ya que coadyuva al desarrollo de los jóvenes en el área productiva, a través de acciones de emprendimiento.

De acuerdo al INEGI En 2023, la tasa de participación económica de la población de 15 años y más sin discapacidad fue de 68.0 %, cifra superior a la tasa de la población con discapacidad, que representó 40.6 por ciento. Entre los hombres con discapacidad, poco más de la mitad (51.5 %) participó en alguna actividad económica, mientras que, en las mujeres con la misma condición, esta tasa fue apenas de 31.3 %, datos alarmantes.

Por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 22, EL CAPITULO SEPTIMO BIS, ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS 22 BIS, 22 TER, 22 CUARTER DE LA LEY PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

LEY PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 22.- Para el funcionamiento del FOINFRA, el Comité establecerá las reglas de operación, procurando impactar en los 5-municipios del Estado,	Artículo 22.- Para el funcionamiento del FOINFRA, el Comité establecerá las reglas de operación, procurando impactar en los 7 municipios del Estado,



<p>así como el mayor rendimiento de los recursos disponibles a través de la mezcla de recursos con otras instancias.</p>	<p>Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, San Felipe, San Quintín, Tecate y Tijuana, así como el mayor rendimiento de los recursos disponibles a través de la mezcla de recursos con otras instancias.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII BIS DEL FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE MUJERES Y JÓVENES</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII BIS DEL FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE MUJERES, JOVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>
<p>Artículo 22 BIS. - El Poder Ejecutivo del Estado en término de las disposiciones que resulten aplicables, creará un Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico que tendrá por objeto financiar proyectos de inversión emprendidos por jóvenes y mujeres, principalmente, por madres solteras, mediante el otorgamiento de microcréditos.</p>	<p>Artículo 22 BIS. - El poder ejecutivo del Estado en término de las disposiciones que resulten aplicables, creará un Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico que tendrá por objeto financiar proyectos de inversión emprendidos por jóvenes y mujeres, principalmente, por madres solteras, y por personas con discapacidad, mediante el otorgamiento de microcréditos.</p>
<p>Artículo 22 TER. - El Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres y Jóvenes, contará con el patrimonio que se establezca en su instrumento de creación.</p> <p>Se buscará que el Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres y Jóvenes, sea autosuficiente a partir de la inversión y reinversión de sus recursos.</p>	<p>Artículo 22 TER. - El Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres, Jóvenes y Personas con Discapacidad contará con el patrimonio que se establezca en su instrumento de creación.</p> <p>Se buscará que el Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres, Jóvenes y Personas con Discapacidad, sea autosuficiente a partir de la inversión y reinversión de sus recursos.</p>
<p>Artículo 22 QUARTER. - Los requisitos, montos, el procedimiento para el otorgamiento de los microcréditos y</p>	<p>Artículo 22 QUARTER. - Los requisitos, montos, el procedimiento para el otorgamiento de los microcréditos y</p>



demás aspectos relacionados con la operación del Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres y Jóvenes, se establecerán en su instrumento de creación.

demás aspectos relacionados con la operación del Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres, Jóvenes **y Personas con Discapacidad**, se establecerán en su instrumento de creación.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo me permito someter a consideración de esta H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: se reforma el **ARTICULO 22, CAPITULO SEPTIMO BIS, ASI COMO SUS ARTICULOS 22 BIS, 22 TER, 22 CUARTER DE LA LEY PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Para el funcionamiento del FOINFRA, el Comité establecerá las reglas de operación, procurando impactar en los 7 municipios del Estado, Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, San Felipe, San Quintín, Tecate y Tijuana, así como el mayor rendimiento de los recursos disponibles a través de la mezcla de recursos con otras instancias.

CAPITULO VII BIS

DEL FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE MUJERES JOVENES, Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 22 BIS. - El poder ejecutivo del estado en término de las disposiciones que resulten aplicables, creará un Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico que tendrá por objeto financiar proyectos de inversión emprendidos por jóvenes y mujeres, principalmente, por madres solteras, y por personas con discapacidad, mediante el otorgamiento de microcréditos.

Artículo 22 TER. - El Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres, Jóvenes y Personas con Discapacidad contará con el patrimonio que se establezca en su instrumento de creación.



Se buscará que el Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres, Jóvenes y Personas con Discapacidad, sea autosuficiente a partir de la inversión y reinversión de sus recursos.

Artículo 22 QUARTER. - Los requisitos, montos, el procedimiento para el otorgamiento de los microcréditos y demás aspectos relacionados con la operación del Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres, Jóvenes y Personas con Discapacidad, se establecerán en su instrumento de creación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Juntos por el Bien de tu Familia

ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA